



Dictaminación de Prestadoras y Prestadores de Servicios Profesionales.

Área Requirente: Dirección de Atención y Prevención a la Violencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VII, 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción XIV y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se lleva a cabo la presente dictaminación de la contratación de servicios prestados por personas físicas.

RESULTANDO

1. Que para atender el Convenio de Coordinación y Adhesión para la distribución y ejercicio de recursos del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (**PAIMEF**), suscrito el 19 de abril del 2024 entre el Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres "**CONAVIM**" y Gobierno de la Ciudad de México a través de Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y la Secretaría de las Mujeres, del cual deriva la asignación de recursos federales para llevar a cabo la ejecución del Programa Anual "**Ciudad de México, por el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia**"
2. Esta Dependencia, como instancia ejecutora del Programa Anual "**Ciudad de México, por el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia**", debe realizar las acciones tendientes a su operación y necesariamente contratar la prestación de servicios profesionales a través de personas físicas que reúnan el perfil requerido para desarrollar actividades inherentes al proyecto.
3. En el caso concreto, es menester contratar la prestación de servicios profesionales de una persona física para la prestación de **Servicios en trabajo social**, bajo la partida presupuestal **3391 "Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros"**, así como la ejecución de la **Acción C.II.8 Fortalecer los servicios integrales, multidisciplinarios e interinstitucionales de la Unidad Territorial de Atención y Prevención a la Violencia -LUNA Milpa Alta- Unidad local de atención especializada, mediante equipamiento y la contratación de personal para brindar servicios de atención y orientación a mujeres en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos, desde la perspectiva de género, enfoques interseccional e intercultural y de derechos humanos** que realice las siguientes actividades:
 - a) Brindar orientación social a las mujeres que están en situación de violencia y/o información sobre los servicios que ofrece la Secretaría de las Mujeres y el Gobierno de la Ciudad de México.
 - b) Registrar e informar sus actuaciones en la Cedula de Registro Único de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres.
 - c) Gestionar y vincular a las usuarias a programas sociales del Gobierno de la Ciudad de México, así como a casa de pernocta, albergue, refugio, entre otros.
 - d) Dar seguimiento específico a casos asignados de mujeres en situación de violencia.
 - e) Dar seguimiento y actualización a planes de seguridad.



4. Atendiendo a las necesidades de la contratación de servicios prestados por una persona física prevista en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y conforme a las facultades otorgadas en la legislación aplicable vigente, se expresa lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la **C. Ingrid Aurora Gómez Saracibar**, en su carácter de Titular de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México (**SEMUJERES**), está facultada para dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública según lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VII, 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción XIV y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 16 fracción XII, 18 y 20 fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
2. En tal contexto, es preciso considerar que para que ésta Dependencia, se encuentre en aptitud de ejecutar el Programa Anual "**Ciudad de México, por el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia**", es necesario contratar servicios profesionales prestados por una persona física, que permita desarrollar las actividades señaladas en el **Resultando número 3** y considerando que ésta Secretaría no cuenta con los recursos humanos suficientes dentro de la plantilla de personal, y que conforme a lo señalado en el artículo 3º fracción VII de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se establece la prestación de servicios de personas físicas excepto la contratación de servicios personales subordinados bajo el régimen de honorarios o, como es el caso que nos ocupa.
3. Asimismo, es importante considerar que la persona física a contratar por la partida **3391** denominada "**Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros**", la **C. Carolina Lizbeth Ramírez Martínez**, cuenta con los conocimientos y experiencia

[REDACTED] como se advierte de su curriculum vitae y documentos que exhiben, acredita tener conocimientos y experiencia para realizar la prestación del servicio.

Por lo anterior, se considera que la **C. Carolina Lizbeth Ramírez Martínez**, reúne los criterios necesarios, es decir, que cuenta con el perfil profesional adecuado y la experiencia requerida para brindar la prestación de **Servicios Profesionales de trabajo social, para la ejecución de la Acción C.II.8 Fortalecer los servicios integrales, multidisciplinarios e interinstitucionales de la Unidad Territorial de Atención y Prevención a la Violencia -LUNA Milpa Alta- Unidad local de atención especializada, mediante**



equipamiento y la contratación de personal para brindar servicios de atención y orientación a mujeres en situación de violencia y, en su caso, sus hijas e hijos, desde la perspectiva de género, enfoques interseccional e intercultural y de derechos humanos y llevar a cabo las actividades mencionadas en **el Resultado número 3**, por lo que es procedente dictaminar la **AUTORIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES** de la persona física mencionada, por el procedimiento de **Adjudicación Directa**, como lo prevé el artículo 22 fracción II, 26 fracción III y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector.

- De conformidad con lo señalado en el artículo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de la facultad que se otorga a los titulares de las dependencias, se exceptúa de presentar la garantía de cumplimiento de contrato a la **C. Carolina Lizbeth Ramírez Martínez**, toda vez que los servicios prestados serán en términos de lo establecido en los artículos 1º, 3º fracción VII y 41 fracción XIV del Ordenamiento Legal en comento.
- En virtud de lo expuesto, en el considerando 2 y 3, así como por los razonamientos señalados, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VII, 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción XIV y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 16 fracción XII, 18 y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la suscrita dictaminó previamente al procedimiento de la excepción a la Licitación Pública por Adjudicación Directa, a solicitud de la Dirección de Atención y Prevención a la Violencia.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se resuelve:

PRIMERO. La Titular de la Secretaría de las Mujeres es competente para conocer, substanciar y resolver la propuesta de la **Dirección de Atención y Prevención a la Violencia**, respecto de la dictaminación de procedencia previamente al procedimiento de la excepción a la licitación pública, con fundamento en lo establecido por los preceptos legales invocados en los considerandos 1, 2, 4 y 5 de la presente.

SEGUNDO. De conformidad a lo vertido en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de este instrumento legal, la Titular de la Secretaría de las Mujeres con fundamento en los artículos 3º fracción VII, 22 fracción II, 26 fracción III, 41 fracción XIV y 48 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dictamina la procedencia previamente al procedimiento de la excepción a la licitación pública la contratación a favor de la **C. Carolina Lizbeth Ramírez Martínez** por Adjudicación Directa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

TERCERO.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 129 fracción XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en razón del Acuerdo Delegatorio, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 52, el quince de marzo de dos mil diecinueve y en los Considerandos 2, 3 y 4, de este instrumento legal, el **C. Javier Rodríguez Bello**, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, realizará las gestiones necesarias para realizar el procedimiento de Adjudicación Directa, así como la contratación de la persona física señalada en el resolutivo anterior en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Así lo proveyó y firma Ingrid Aurora Gómez Saracíbar, Titular de la Secretaría de las Mujeres, a los 11 días del mes de julio de 2024, quien suscribe-----

INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

DAPV/DEAF/CALUT

Versión pública del documento 02 datos personales eliminados para dar cumplimiento con las obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 176 fracción III de la Ley de Transparencia Local para el ejercicio 2024.